

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00145, indicándose que el término para pagar o excepcionar, corrieron de la siguiente manera:

Demandada:
María Nohemy López Santa

Fue notificada mediante aviso así:07 de marzo de 2024.
Notificación art. 292 C.G.P: 08 de marzo de 2024.
Retiro de la demanda y anexos: 11, 12 y 13 de marzo de 2024.
Término para pagar o excepcionar: 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de marzo; 1, 2 y 3 de abril de 2024; 27 y 28 de marzo vacancia judicial.
La demandada guardó silencio.

Se informa que, revisado el portal de depósitos judiciales, se hallaron los siguientes títulos para este proceso.



Número de Títulos 15						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418030001457212	9012558671	INVERSIONES SAS NEXT	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 251.931,00
418030001457308	9012558671	NEXT INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 763.379,00
418030001457309	9012558671	NEXT INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 379.225,00
418030001457310	9012558671	NEXT INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 412.741,00
418030001457311	9012558671	NEXT INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 750.504,00
418030001457312	9012558671	NEXT INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 747.606,00
418030001457313	9012558671	NEXT INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 747.606,00
418030001457314	9012558671	NEXT INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 747.606,00
418030001457315	9012558671	NEXT INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 747.606,00
418030001457316	9012558671	NEXT INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 431.356,00
418030001457317	9012558671	NEXT INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 60.877,44
418030001457318	9012558671	NEXT INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 898.658,00
418030001457319	9012558671	NEXT INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 787.898,00
418030001461742	9012558671	INVERSIONES SAS NEXT	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 238.404,00
418030001466141	9012558671	INVERSIONES SAS NEXT	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	\$ 419.254,00
Total Valor						\$ 8.384.651,44

Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL Chinchiná - Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-145

DEMANDANTE: NEXT INVERSIONES S.A.S Nit. 901.255.867-1

DEMANDADO: MARÍA NOHEMY LÓPEZ SANTA CC. 24.718.937

Se profiere el Auto de que trata el artículo 440 del C.G.P, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales.

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó la correspondiente demanda el veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), con la cual pretende el pago del crédito adeudado por la parte demandada, además solicitó el pago de intereses causados y la respectiva condena en costas.

Mediante auto interlocutorio No. 469 del veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), dando aceptación al pedimento, el Despacho libró mandamiento de pago contra la demandada.

Luego de efectuadas las diligencias pertinentes para lograr la notificación de la parte ejecutada, tal actuación se realizó mediante notificación por aviso, no obstante, guardó silencio.

El proceso se encuentra pendiente de que se ordene seguir adelante con la ejecución, a lo cual se procede, no sin antes dejar constancia que no se observa causal que invalide lo actuado, por lo tanto, se hará una vez se hagan las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permitieron pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de

pretensiones, como quiera que el libelo fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Además, el Juzgado es competente para conocer el proceso por su naturaleza, cuantía y el domicilio del ejecutado, aunado a la capacidad de las partes para comparecer, garantizándose los principios constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso.

Como puntual del cobro ejecutivo presenta la parte actora, los siguientes títulos:

1.
TITULO: PAGARÉ
No. 370
CAPITAL: \$ 16.000.020
DEUDOR: MARÍA NOHEMY LOPEZ SANTA
BENEFICIARIO: NEXT INVERSIONES S.A.S
FECHA CREACIÓN: 09 DE JUNIO DE 2022
DE VENCIMIENTO: 09 DE JUNIO DE 2027

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido la calidad de título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago, pues según lo manifestado en la demanda, la ejecutada incumplió con el pago de las cuotas y en razón de ello, la entidad demandante hizo uso de la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que la parte demandada, fue notificada mediante aviso, no obstante, guardó silencio.

Al efecto el artículo referido establece:

"... si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado...”

De igual forma, y advertida la existencia de depósitos judiciales, se dispondrá su pago a la parte demandante previo cumplimiento de lo reglado en el artículo 447 del C.G.P

Finalmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal De Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por **NEXT INVERSIONES S.A.S (Nit. 901.255.867-1)** contra la señora **MARÍA NOHEMY LÓPEZ SANTA (CC. 24.718.937)**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: DISPONER el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante previo cumplimiento de lo reglado en el artículo 447 del C.G.P

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. Se fija como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$785.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: En firme el presente proveído, realícese por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbf2af5a9cef8b857dfcf07b7c44209dab06be89dc0ebf1109c2fe339dc0e83**

Documento generado en 09/04/2024 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>